Pliego de Condiciones Particulares Adquisición de servicios de asesoramiento jurídico para la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)

1. Introducción

Sobre ACAU

La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) es una organización de derecho público no estatal, creada a partir de la Ley 20.075 del 20 de octubre de 2022, que modifica la redacción de los artículos de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008.

Su creación obedece a la necesidad de contar en el ámbito público a nivel nacional, con un instrumento ágil para abordar los desafíos que surgen de sectores dinámicos y cambiantes, como el audiovisual.

Tiene como misión ser el ente estatal a cargo de la creación e impulso de políticas públicas, en articulación con el sector público y privado, en relación con el cine y el audiovisual del Uruguay; así como representar al cine y el audiovisual uruguayo a nivel nacional e internacional.

Por su carácter de representación nacional del sector, la ACAU se posiciona como un organismo integrador de las diferentes aristas del sector del cine y el audiovisual, que busca generar políticas que apuntan a fomentar la producción de obra nacional, el posicionamiento de Uruguay como destino para la realización de producciones internacionales, articular entre las diferentes ramas del audiovisual y su interrelación, favorecer el posicionamiento internacional y el desarrollo a nivel territorial.

La ACAU, cuenta con un presidente y un Consejo Directivo Honorario, integrado por representantes del Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y un representante de las organizaciones representativas del sector del cine y el audiovisual (productores, directores, guionistas, realizadores, distribuidores, etc.).

Asimismo, la ACAU cuenta con una Mesa Consultiva, con representación de los diferentes actores del sector (productores, directores, guionistas, realizadores, distribuidores, exhibidores, archivos, actores, canales públicos y privados, el Ministerio de Turismo, Uruguay XXI, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, Cinemateca Uruguaya, las direcciones de Cultura de las intendencias, instituciones de formación en la materia, etc.).

Sus cometidos, establecidos en la normativa son:

- A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional, en el marco de las industrias creativas y culturales.
- B) Fomentar e incentivar la producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales. Se entiende por contenido

audiovisual el resultado de un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento que, resultante de actividades cinematográficas y audiovisuales, pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil, plataformas, televisión abierta, VOD, gaming o cualquier otra creada o por crearse.

- C) Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación.
- D) Promover la aprobación de las normas que se entiendan necesarias para el mejor desenvolvimiento del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial.
- E) Otorgar, de acuerdo con sus posibilidades financieras, incentivos para acrecentar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, en las fases de concepción, elaboración de guiones, producción, distribución y comercialización.
- F) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales.
- G) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de los mecanismos de fomento previstos en la presente ley.
- H) Preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio fílmico y audiovisual nacional.
- I) Fomentar acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, tales como la formación de espectadores y el perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales, cinematográficos y audiovisuales.
- J) Coordinar con los organismos del Estado competentes todo tipo de procedimiento, gestión o exoneración que facilite la circulación de insumos y de obras audiovisuales.
- K) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.
- L) Desarrollar por sí, o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento del sector audiovisual.
- M) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal.
- N) Promover y defender la propiedad intelectual, así como la estrategia de posicionamiento global del país en el marco de las industrias creativas.

- O) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en las dimensiones cultural, artística, económica, comercial e industrial.
- P) Promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector.
- Q) Promover la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.
- R) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual creado por el artículo 7º de la presente ley, así como los recursos financieros que se obtengan mediante donaciones, legados, patrocinios, inversiones y acciones de cooperación internacional.
- S) Extender las certificaciones de nacionalidad, origen o de sello cultural a las obras audiovisuales.

2. Objeto del llamado

El objeto del presente llamado es la contratación un proveedor capaz de brindar asesoramiento jurídico a la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU).

El proveedor seleccionado deberá asesorar directamente al Consejo Directivo y a quién éste determine dentro de la estructura organizativa de la ACAU, en el informe, análisis, sistematización, asesoramiento y reporte de las disposiciones legales aplicables, a fin de asegurar el cumplimiento de las formalidades correspondientes en los diferentes procesos que lleva adelante la ACAU.

Actividades a cumplir por el proveedor seleccionado:

- Brindar asesoramiento legal al Consejo Directivo y a quién éste determine dentro de la estructura organizativa de la ACAU.
- Recibir y, cuando corresponda, derivar o responder, las consultas que en materia jurídica le sean solicitadas.
- Elaborar reglamentos, contratos, convenios, bases de llamados y otros documentos relacionados al funcionamiento de la ACAU.
- Apoyar a todas las áreas de la ACAU en la atención y solución de reclamos internos y/o externos, cuando corresponda.
 - Responder a consultas sobre la normativa y aspectos regulatorios vinculados a convocatorias del Programa Uruguay Audiovisual, del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual y de todas las iniciativas de apoyo al cine y al audiovisual nacional que gestione la ACAU.
 - Comparecer, en nombre de la ACAU, ante organismos públicos y privados, siempre que ello sea solicitado por el Consejo Directivo de la ACAU.

3. Perfil

Requisitos excluyentes:

Los postulantes deberán cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a- Profesional Universitario con título de Abogado/a, con título reconocido por autoridad competente, deberá contar con:
 - i. mínimo de 3 años de experiencia profesional en la temática Presentar CV
 - ii. Experiencia profesional vinculada a proyectos culturales, públicos o privados, en especial del área audiovisual Presentar referencias
 - iii. Experiencia o conocimiento profesional sobre normativa relacionada a industrias creativas, derechos de autor, propiedad intelectual, derecho administrativo, aplicación de normativa sobre información pública (Ley 18.381), protección de datos personales (Ley 18.331), gestión de intangibles, seguridad digital, etc. Detallar publicaciones, dictado de conferencias, etc sobre la temática.

0

- b- Estudio jurídico que cuente con disponibilidad de recursos para brindar el servicio de asesoramiento profesional detallado en el presente llamado. Deberá contar con:
 - i. mínimo de 3 años de experiencia profesional en la temática- Presentar CV del profesional(es) a ser afectados al servicio.
 - ii. Experiencia profesional vinculada a proyectos culturales, públicos o privados, en especial del área audiovisual Presentar referencias
 - iii. Experiencia o conocimiento profesional sobre normativa relacionada a industrias creativas, derechos de autor, propiedad intelectual, derecho administrativo, aplicación de normativa sobre información pública (Ley 18.381), protección de datos personales (Ley 18.331), gestión de intangibles, seguridad digital, etc. Detallar publicaciones, dictado de conferencias, etc sobre la temática.

<u>En ambos casos, se valorará especialmente: Conocimientos y experiencia en procedimientos administrativos públicos y privados.</u>

4. Condiciones

i. La contratación se cumplirá en el marco de un contrato de arrendamiento de servicios profesionales, con una dedicación de 20 horas semanales, a cumplirse de lunes a viernes en horario a convenir, de las cuales al menos 10 horas deberán ser presenciales.

ii. Lugar de Trabajo: Oficinas de la ACAU o donde disponga el Consejo Directivo.

5. Supervisión

La Supervisión del contrato estará a cargo del Consejo Directivo de la ACAU, o de quién éste determine.

6. Duración

La duración del contrato será de 12 meses calendario.

7. Monto del contrato

A los efectos de este llamado, se fija un valor máximo mensual por todo concepto de \$110.000+ IVA (pesos uruguayos ciento diez mil) más IVA. Las ofertas que superen dichos valores no serán evaluadas.

8. Modalidad de la contratación del consultor seleccionado

En caso de que la adjudicación sea a una persona física, la modalidad de contratación será arrendamiento de servicios en régimen de facturación de honorarios.

9. Incompatibilidad

En caso de que el proveedor seleccionado sea a una persona física, ésta no podrá tener vínculo laboral alguno con el Estado Uruguayo, salvo la docencia.

En ningún caso el proveedor seleccionado podrá desarrollar tareas de asesoramiento profesional a las empresas y organizaciones que postulen a fondos financiados por la Agencia.

10. Presentación de la postulación

Los interesados deberán presentar su cotización, incluyendo currículum vitae de los profesionales y antecedentes vía correo electrónico, hasta el día viernes 09/06/2023 a las 13:00 hs, a la dirección de correo llamados@latu.org.uy, con asunto del correo electrónico: "Llamado ACAU —Asesor Legal".

11. Exoneración de responsabilidad. Desistimiento del llamado

ACAU se reserva el derecho de dar de baja el llamado en cualquier etapa de su realización, así como desestimar cualquier postulación que no se ajuste a las condiciones establecidas en el presente; reservándose también el derecho a rechazarlas si no las considera convenientes, sin generar derecho alguno a los postulantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios, ni por ningún concepto.

12. Consultas y aclaraciones

Por consultas y aclaraciones comunicarse al siguiente correo electrónico: <u>llamados@latu.org.uy</u> hasta el 07/06/2023, asunto del correo electrónico: "Consulta - Llamado ACAU —Asesor Legal".

13. ANEXO

El proveedor, deberá presentar la siguiente documentación junto con la cotización:

- Certificado único de DGI
- Certificado único de BPS
- Certificado vigente de CJPPU y Fondo de Solidaridad en caso de persona física
- Fotocopia del documento de identidad en caso de persona física
- Currículo Vitae del profesional(es) a ser afectados al servicio
- Declaración Jurada de no ser funcionario público en caso de persona física
- Copia del título profesional
- Antecedentes

13. Criterio de evaluación técnica de las ofertas

La selección de una propuesta no implica necesariamente la aceptación de esta en su totalidad. ACAU determinará una contraparte a los efectos de la supervisión de la ejecución del presente llamado.

Solo pasarán a análisis de propuesta económica aquellas empresas que superen los 85 puntos en la evaluación.

Para el análisis de las propuestas se considerarán los siguientes criterios:

- **Formación**: Para el caso de estudios jurídicos, se tomará en cuenta los cv de los profesionales asignados a las tareas.
- **Experiencia**: profesional vinculada a proyectos culturales, públicos o privados, en especial del área audiovisual y sobre normativa relacionada a industrias creativas, derechos de autor, propiedad intelectual, derecho administrativo, aplicación de normativa sobre información pública (Ley 18.381), protección de datos personales (Ley 18.331), gestión de intangibles, seguridad digital, etc.

Se considerarán los aspectos de la siguiente forma:

- **Experiencia**: 80 puntos. Se dividirá de la siguiente forma:
 - o de 3-5 años de experiencia-(20 puntos), 6-8 años (30 puntos), más de 8 años (50 puntos).

- Experiencia profesional vinculada a proyectos culturales, públicos o privados, en especial del área audiovisual (10 puntos)
- Experiencia sobre normativa relacionada a industrias creativas, derechos de autor, propiedad intelectual, derecho administrativo, aplicación de normativa sobre información pública (Ley 18.381), protección de datos personales (Ley 18.331), gestión de intangibles, seguridad digital, etc. (10 puntos)
- Conocimientos y experiencia en procedimientos administrativos públicos y privados: (10 puntos).
- **Formación**: 20 puntos. Se tomará en cuenta posgrados en la materia, publicaciones, cursos, dictado de seminarios, etc.

14. Propiedad intelectual

La ACAU será el único titular de los derechos de autor y propiedad intelectual de todo lo creado en el marco del presente llamado y contratación.

El oferente deberá asegurar que las creaciones y obras realizadas serán originales y no infringen derecho alguno de Propiedad Intelectual o Industrial de terceros, así como tampoco derechos de imagen y/o protección de datos personales de participantes. En este contexto la empresa/profesional contratada/o será la única responsable por acciones legales y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que puedan originarse en relación con la originalidad y autoría de las obras, materiales, imágenes, etc., realizadas en el marco del presente llamado, y responderá por los daños y perjuicios, multas, penas, costas, costos, gastos causídicos, honorarios de abogado, gastos, y cualesquiera otras pérdidas que pudieren irrogar a la ACAU por tal motivo.

Los Papeles de Trabajo serán propiedad de ACAU.

15. Confidencialidad

El Adjudicatario, se obliga a sí mismo, sus funcionarios y demás empresas subcontratadas, a Cumplir con la Política de Confidencialidad del LATU.



16. INDEMNIDAD Y SEGURIDAD LABORAL

El oferente adjudicado se obligará a cumplir todas las leyes, decretos y reglamentos que fueran aplicables a su actividad, asumiendo por ello plena responsabilidad.

Deberá pagar todas las infracciones en que incurra y mantener a ACAU indemne de cualquier

gasto, tributo u honorario que deba pagar. Asimismo, será el único responsable por el pago de los rubros laborales salariales e indemnizatorios a sus empleados y subcontratados, del pago de los aportes a la seguridad social, de la contratación del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y del pago de las primas, sanciones y recuperos correspondientes a dicho seguro y de la inscripción en todos los organismos que pudieran corresponder, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene laboral. - Procedimiento Obligaciones del Contratista referidas a Salud y Seguridad Laboral - Documento: DOC.HSL.003



17. TERMINACIÓN

El contrato que se genere finalizará cuando se complete la prestación de los Servicios o por rescisión de alguna de las partes de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.

18. RESICIÓN Y RESOLUCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato sin alegar causa alguna, mediando notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Salvo estipulación en contrario en el contrato, en ese caso se abonarán los honorarios y otros cargos adeudados por los servicios prestados por la consultora, hasta la fecha de resolución del Contrato. Debido a la rescisión, ninguna de las Partes tendrá frente a la otra derecho a indemnización alguna.

Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento sustancial de la otra Parte de cualquiera de las obligaciones esenciales asumidas en virtud del Contrato, en la medida en que dicho incumplimiento sea efectivamente acreditado. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento: La Parte que requiera la resolución (la "Parte Cumplidora") deberá notificar por escrito a la otra Parte (la "Parte Incumplidora") el incumplimiento razonablemente alegado, otorgando un período de quince (15) días corridos a fin de que la Parte Incumplidora pueda subsanar el incumplimiento mencionado en la notificación. Si dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro del período de quince (15) días otorgado para tal fin, el Convenio quedará automáticamente resuelto sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

19. FUERZA MAYOR

Ni la ACAU ni el proveedor serán responsables por las demoras originadas en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, considerándose en forma meramente enunciativa comprendidos en esos términos al incendio, huelgas o disputas laborales o actos de violencia o cualquier norma jurídica o requerimiento

de organismos u otras dependencias estatales o municipales.

20. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de las Partes puede ceder, transferir o delegar sus derechos u obligaciones sin el consentimiento previo por escrito de la otra.

21. VALIDEZ POR SEPARADO

Si cualquiera de las disposiciones del Contrato o de este documento resulta total o parcialmente inválidas o inaplicables, dicha invalidez y/o inaplicabilidad sólo se aplicará a tal disposición o parte de ella, no afectando la validez, eficacia y exigibilidad de las restantes cláusulas de dichos documentos.

22. DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El Contrato será regido e interpretado conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación al Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitiva e inapelablemente ante los tribunales de la ciudad de Montevideo.

23. COMUNICACIONES

Se podrá utilizar el correo electrónico para trasmitir documentos, información u otras comunicaciones. ACAU requerirá versión final del informe en formato impreso.

24. CONFLICTO DE INTERESES

Salvo expresa declaración previa en contrario durante el proceso de aceptación del trabajo, la consultora declara que, a su leal saber y entender, no tiene conflictos de interés con el Cliente para la prestación de los Servicios que le impidan o hagan desaconsejable aceptar este trabajo. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que en el futuro tomare conocimiento de alguna circunstancia que, a su criterio, constituyese un conflicto de interés, se lo notificará al Cliente de inmediato y por escrito, quedando cualquiera de las Partes facultada para resolver unilateralmente el Contrato con efecto a partir de la recepción por parte del Cliente de la notificación.